

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación 16-01-2017	Código FO-AP-GJ-21
	CONTRATO DE APOYO A LA GESTION	Versión 0	Página 1 de 5

CONTRATO DE APOYO A LA GESTION No. 007 DE 2018

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

CONTRATISTA: FUNDACION UNIDA COMUNITARIA - FUCOM- identificada con el NIT: 813008296 – 9

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION

VALOR: TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$343.000.000,00) M/CTE

PLAZO: DOS (02) MESES

- El suscrito, **ALAIN ENRIQUE MANJARRES FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 18.002.921, expedida en San Andrés Isla, en mi calidad de Secretario General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, nombrado mediante Decreto No. 050 del 01 de febrero del 2017, y posesionado por el Acta No. 058 del 03 de Febrero del 2017, y facultado debidamente por el Decreto Departamental No. 0055 de febrero de 2017, la ley 80 del 1993, y sus Decretos reglamentarios, por una parte, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por la otra Fundación **FUCOM(FUNDACION UNIDA COMUNITARIA)** identificada con el NIT 813008296-9, representada legalmente por **BENSAIR SILVA BERNAL**, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía N°. 16.670.465, expedida en Neiva (Huila) quien para efectos del presente contrato se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de Apoyo a la Gestión, que se rige por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **A)** Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece entre los fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y en la Ley **B)** Que el derecho a la educación, es derecho fundamental de los niños de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Constitución Nacional, por lo cual durante los últimos años la educación inicial ocupa un lugar importante en las políticas del gobierno. **C)** El servicio educativo es el conjunto de políticas, normas jurídicas y modalidades educativas entre las que se destacan: los niveles formal (estructura en niveles y grados), no formal (programas y estrategias) e informal; también a las instituciones educativas de los diferentes niveles y modalidades con funciones educativas, culturales y recreativas; además, a los recursos humanos, metodológicos, tecnológicos, materiales, administrativos y financieros que están articulados en procesos y estructuras para alcanzar los objetivos, fines y principios de la educación (artículo 2, Ley General de Educación, Ley 115 de 1994). **D)** Que la política pública implementada por el Gobierno Nacional tiene como objeto la formación permanente, personal, cultural y social del estudiante; del docente y del entorno del estudiante, que se fundamenta en una concepción integral del ser, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes. **E)** Que la Constitución Política de 1991, en su artículo 5, el Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad, que tienen derecho a acceder a una educación de calidad a lo largo de toda la vida, que promueva su desarrollo integral, su independencia y su participación, en condiciones de igualdad, en los ámbitos público y privado. **F)** Que es deber del Estado establecer directrices para la prestación de este servicio, así como atender a factores que favorezcan la calidad de la educación y el mejoramiento, además de velar por la cualificación y formación de los educadores, la promoción del talento humano, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa y pedagógica, la orientación educativa, pedagógica y profesional, la innovación

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 16-01-2017	Código: FO-AP-GJ-21
	FORMATO CONTRATO DE APOYO A LA GESTION	Versión: 00	Página 2 de 5 007

todos los servicios, no sólo por el hecho de ser ciudadanos, sino por su condición humana. **G)** Que para cumplir este mandato el servicio educativo de cada entidad pública debe: 1. Asegurar que los estudiantes con discapacidad y sus familias tengan acceso a la información sobre la oferta educativa existente para que puedan ejercer su derecho a elegir. 2. Promover acciones como campañas informativas, para reconocer los derechos que aplican a las personas con discapacidad. 3. Garantizar el acceso a la educación de calidad, en todos los niveles y modalidades educativas. 4. Impulsar proyectos que promuevan principios de respeto a la diferencia y que la valoren como una posibilidad de aprendizaje social. 5. Procurar que los estudiantes con necesidades especiales de educación reciban las ayudas técnicas, pedagógicas, materiales de enseñanza y aprendizaje que les permitan el acceso y la participación en actividades curriculares. 6. Diseñar y aplicar estándares de calidad para las instituciones públicas y privadas, que garanticen condiciones educativas óptimas dentro del marco de los derechos humanos de las personas con NEE. **H)** Que el Estado Colombiano ha consolidado procesos con los cuales se garantizan los derechos de las personas con discapacidad, dando cumplimiento a los -mandatos constitucionales, los tratados internacionales y la legislación nacional, en particular las leyes 361 de 1997, 762 de 2002, 1145 de 2007, 1346 de 2009, 1616 de 2013 y 1618 de 2013, que imponen de manera imprescindible la corresponsabilidad de la autoridades públicas, las instituciones educativas y, primordialmente, la familia, en especial la Resolución 2565 de 2003 por la cual se establecen parámetros y criterios para la prestación del servicio educativo a la población con necesidades educativas especiales. **I)** Que esta norma especial igualmente establece que cada entidad territorial debe definir una instancia que efectúe la caracterización y determine la condición de discapacidad de cada estudiante, con el propósito de identificar sus barreras para el aprendizaje y garantizar la participación con miras a proponer los ajustes que la escuela debe hacer para brindarle educación pertinente. **J)** En razón a lo anterior la Secretaria de Educación Departamental ve la necesidad de realizar la contratación de una persona natural o jurídica para que realice el levantamiento de la línea base para la atención integral educativa a la población con necesidades educativas especiales en los niveles de preescolar, básica y media en el Archipiélago de San Andrés isla, Providencia y Santa Catalina, con el fin de asignarles la institución que les garantice los apoyos más pertinentes, enmarcados en los proyectos educativos. **K)** Que la FUNDACION UNIDA COMUNITARIA - FUCOM-, ha presentado propuesta para desarrollar el levantamiento de la línea base para la atención integral educativa a la población con necesidades educativas especiales (NEE) en los niveles de preescolar, básica y media en el Archipiélago de San Andrés isla, Providencia y Santa Catalina, con el objeto de lograr la inclusión de niños, niñas y adolescentes (NNA) con necesidades educativas especiales (NEE), en el sistema de educación formal, ampliando la cobertura y garantizando la accesibilidad al servicio público educativo en el departamento. **L)** Que la implementación de este proyecto permitirá establecer de manera más precisa un estado inicial y un estado final, como parte del proceso de acompañamiento formativo de las personas con discapacidad. **M)** Que la FUNDACION UNIDA COMUNITARIA - FUCOM- identificada con el NIT: 813008296 – 9, es una asociación pluralista y participativa con el objeto de estudiar, identificar problemas y potencialidad locales, regionales y nacionales, diseñando y ejecutando estudios alternativos, propuestas y modelos de intervención prospectiva y de planificación del desarrollo que conlleven al ambiente social, económico, cultural y del medio ambiente de los habitantes del Huila y la Nación, quienes para el desarrollo de su objeto social tienen los siguientes fines específicos: 1. Diseñar y ejecutar todo tipo de programas educativos, capacitaciones y formación para la comunidad. 2 Presentarle a la comunidad en general los servicios de prevención, promoción y atención en salud física y psicológica, recreación, educación y cultura. Desarrollar estudios y formular propuestas de aplicación a las soluciones de la problemática social, económica, cultural, ecológica de las comunidades, buscando un desarrollo integral y participativo de las mismas, manifestando que la Fundación cuenta con experiencia en procesos de formación/cualificación en temas relacionados con la atención a la primera infancia y procesos de formación a docentes debidamente soportados **N)** Que dentro de la asignación presupuestal se encuentran los recursos para contratar las actividades descritas anteriormente. **O)** Que según lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal b de la Ley 1150 de

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 16-01-2017	Código: FO-AP-GJ-21
	FORMATO CONTRATO DE APOYO A LA GESTION	Versión: 00	Página 3 de 5 007

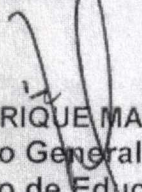
con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. **P)** Que a través de resolución 000404 de enero 18 de 2018, se autorizó la contratación directa con la Fundación FUCOM(FUNDACION UNIDA COMUNITARIA) identificada con el NIT 813008296-9,, cuyo objeto es prestación de servicios de apoyo a la gestión para desarrollar el programa de levantamiento de la línea base para la atención integral educativa a la población con discapacidad en los niveles de preescolar, básica y media en el Archipiélago de san Andres isla, Providencia y Santa Catalina, con el fin de lograr la inclusión de niños, niñas y adolescentes (NNA) con algún tipo de discapacidad en el sistema de educación formal, ampliando la cobertura y garantizando el servicio público educativo en el departamento. **Q)** Que en el Plan de Desarrollo Departamental "LOS QUE SOÑAMOS SOMOS MAS 2016-2019", se encuentran radicados el proyecto denominado "**Formación permanente a los docentes, directivos docentes y estudiantes para fortalecer los proyectos transversales en San Andrés Isla**", según certificado suscrito por el Secretario de Planeación Departamental que hace parte del presente proceso. **R)** Que con fundamento en lo anterior la Secretaria de Educación Departamental a través del estudio de conveniencia e idoneidad ha justificado la modalidad de contratación que se proyecta. **S)** Que el objeto de la contratación aludida, está incluido en el Plan de Compras de la Entidad para la vigencia fiscal 2018 y con un presupuesto que corresponde a la suma de TRECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$343.000.000,00) M/CTE, para lo cual se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 1605 del 18 de enero de 2018. **T)** Que EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. En razón de lo expuesto el contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: : LA CONTRATISTA, se compromete para con el Departamento Realizar el LEVANTAMIENTO DE LA LINEA BASE PARA LA ATENCION INTEGRAL EDUCATIVA A LA POBLACION CON DISCAPACIDAD EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA ASI MISMO CUALIFICACIÓN A DOCENTES, RECTORES Y DIRECTIVOS DOCENTES PARA LA IDENTIFICACION DE DISCAPACIDADES EN LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA IMPLEMETACION DEL PLAN ESTRATEGICO DE EDUCACIÓN INCLUSIVA EN EL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES ISLA, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA. CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.** 1) Proporcionar la información base que permita evaluar los resultados e impacto de la implementación de educación inclusiva en el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. 2) Analizará la información a través de la implementación de diferentes técnicas de tipo cuantitativo y cualitativo. Este análisis debe arrojar resultados que permitirán establecer el estado inicial del escenario a partir de la formulación de indicadores medibles, verificables y comparables. 3) El levantamiento de línea de base debe realizarse de manera articulada entre sí, determinarán el estado inicial de los procesos de inclusión educativa con los que cuenta la Isla de San Andrés, proyecciones estratégicas y metodológicas para superar el estado inicial identificado. a) Se indagarán fuentes primarias y secundarias que aportarán información para el análisis cuantitativo y cualitativo del estado inicial del escenario de inclusión educativa en el municipio. b) A partir de esto se formularán indicadores que permitan medir posteriormente el avance con respecto al escenario inicial. c) En el segundo momento, el levantamiento de la línea de base, se realizará una evaluación que medirá el impacto de las estrategias pedagógicas implementadas en el proceso de acompañamiento y formación docente. d) Por último se realizará la evaluación, de donde deberá surgir las proyecciones estratégicas y metodológicas para continuar con el fortalecimiento de procesos de inclusión educativa en el departamento de San Andrés isla, Providencia y Santa Catalina. 4) Cada momento del levantamiento de línea base estará medido por el alcance de metas, la entrega de informes técnicos y el alcance de resultados que permitirán medir el avance.

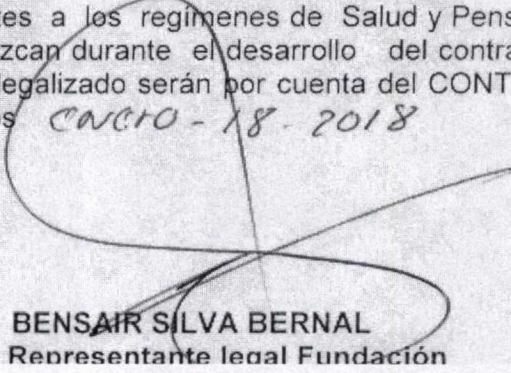
	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 16-01-2017	Código: FO-AP-GJ-21
	FORMATO CONTRATO DE APOYO A LA GESTION	Versión: 00	Página 4 de 5

diversos, con el fin de fortalecerlas. 6) Continuar Implementando los procesos de acompañamiento y desarrollar estrategias que permitan promover la reflexión, la retroalimentación de saberes y el co aprendizaje de forma colaborativa entre maestras (os) de educación inicial y preescolar y padres de familia. 7) Introyectar en cada maestra (os), su quehacer enriquecido por medio del abordaje de los ejes de practica propuesto por el MAS + del MEN. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato es de : **TRECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$343.000.000,00) TRECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$343.000.000,00)M/CTE.** **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.** La suma antes señalada será cancelada por EL DEPARTAMENTO de la siguiente manera: Cincuenta por ciento (50%) una vez suscrita el acta de inicio, y el cincuenta (50%) restante al final, previo recibido a satisfacción por parte de la Secretaria de Educación Departamental. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO:** El término de duración del presente contrato será de: Dos (02) MESES, contados a partir del perfeccionamiento y suscripción del acta de inicio, por el Secretario de Educación Departamental. **CLAUSULA SEXTA: GARANTIAS** El Contratista deberá constituir una garantía única a favor del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina que avalará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del contratista frente al DEPARTAMENTO, la cual se mantendrá vigente durante la ejecución y liquidación del contrato y se ajustará a los limites , existencia y extensión del riesgo amparado así: A) DE DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO: Equivalente al cien por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, la cual se mantendrá vigente por el término del contrato y cuatro meses más. B) DE CUMPLIMIENTO: Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual se mantendrá vigente por el término del contrato y cuatro meses más. C) SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, la cual se mantendrá vigente por el término del contrato y tres (3) años. D) CALIDAD DEL SERVICIO: Equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato por el término del mismo y seis meses más (Artículo 7 del Decreto 2848 de 2008) **CLAUSULA SEPTIMA : CESIÓN:** EL/LA CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita del Departamento, Artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA OCTAVA: PENAL PECUNIARIA:** Si al CONTRATISTA, se le declara la caducidad del contrato, o incumpla el objeto contractual, el DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO hará efectiva una sanción pecuniaria hasta por la suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato por los perjuicios ocasionados. EL/LA CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO para descontar de las sumas que le adeude los valores correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso de resultar insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coactiva. **CLAUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** El Departamento ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través de la Secretaria de Educación Departamental. **CLAUSULA DECIMA: REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El DEPARTAMENTO a través de la Secretaria de Hacienda, se obliga a reservar la suma de: **TRECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$343.000.000,00) M/CTE,** que será tomada del presupuesto asignado por la entidad para la vigencia fiscal del 2018, con cargo a la identificación Presupuestal: 04-3-2312-20 denominado "Formación permanente a los docentes, directivos docentes y estudiantes para fortalecer los proyectos transversales en San Andrés Isla", de conformidad con lo establecido en los Certificados de Disponibilidades Presupuestales 1605 del 18 de enero de 2018, expedido por el Profesional Especializado encargado del Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el Departamento, el contratista y el personal subcontratado. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CADUCIDAD.** EL DEPARTAMENTO, podrá declarar la

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 16-01-2017	Código: FO-AP-GJ-21
	FORMATO CONTRATO DE APOYO A LA GESTION	Versión: 00	Página 5 de 5

las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS:** EL/LA CONTRATISTA, acuerda que en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, EL DEPARTAMENTO podrá declarar este hecho, conforme la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas equivalentes al 5% del valor del contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** EL DEPARTAMENTO EL DEPARTAMENTO se obliga para con el CONTRATISTA a : 1. Realizar el pago correspondiente dentro de los plazos establecidos 2. Suministrar la información necesaria al CONTRATISTA con el fin de que este no tenga inconvenientes al momento de prestar el servicio. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO además de las consagradas en la Ley conforme con la naturaleza del contrato a : 1. Contar con un sistema de comunicación disponible permanente con la entidad y una capacidad de reacción que permita dar solución inmediata a cualquier obstáculo que se presente en la ejecución contractual, 2. Informar al supervisor del contrato de manera oportuna cualquier cambio que se pueda originar en desarrollo del contrato. 3. Proveer los alimentos que se requieran en las actividades a desarrollarse garantizando la calidad y óptimas condiciones de los mismos, 4. Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo a la propuesta presentada y en coordinación con el Supervisor por parte del Departamento, 5. Informar y consultar con el Supervisor cualquier modificación necesaria a la programación y presupuesto de la misma, 6. Responder las indicaciones o requerimientos escritos que haga el Supervisor en el término establecido por este. 7. Suscribir las actas de iniciación, recibo a satisfacción, terminación y liquidación o cualquier otra acta que resulte con ocasión y ejecución del contrato, 8. Llevar un control sobre la ejecución del contrato con el fin de no sobrepasar el monto del mismo, en el momento de que suministre más del valor contratado lo hará a su cuenta y riesgo, 9. Pagar de su propia cuenta las tasas y contribuciones a que este obligado en virtud del contrato y las demás obligaciones que se generen en desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** EL/LA CONTRATISTA mantendrá libre a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del certificado de registro presupuestal correspondiente, la aprobación de la garantía única y la suscripción de la respectiva Acta de Inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES:** **ART. 50 LEY 789 DE 2002:** Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO:** Para todos los efectos como domicilio para la ejecución del contrato será en el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina Islas. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. : DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: 1) Certificado de disponibilidades presupuestal números 1605 de Enero 18 de 2018. 2) Registro presupuestal. 3) Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría 4) Certificado de Antecedentes Judiciales 5) Certificado de antecedentes disciplinarios. 6) Formato único de hoja de vida. 7) Formato único de declaración de bienes del CONTRATISTA. 8) Fotocopia de la Cedula de ciudadanía 9) Estudios previos. 10) Registro Único Tributario (RUT). 11) Certificado de no existencia en planta. 12) Acreditar pago de aportes a los regimenes de Salud y Pensión, y los que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. Todos los gastos que demande este contrato para ser legalizado serán por cuenta del CONTRATISTA. Para Constancia se firma en San Andrés Isla a los **18-01-2018**


ALAIN ENRIQUE MANJARRES FLOREZ
Secretario General
Secretario de Educación (e)


BENSAÏR SILVA BERNAL
Representante legal Fundación